

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES III

Caracas, viernes 13 de diciembre de 2019

Número 41.781

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.071, mediante el cual se instituye como "Día Nacional del Teatro" el 13 de noviembre de cada año.

Decreto N° 4.072, mediante el cual se instruye al Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura; por medio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, realizar los trámites para la adecuación de la norma que regula la difusión de obras musicales venezolanas por parte de los prestadores de servicio de radio, televisión y medios electrónicos, a los fines de contribuir al reimpulso de nuestro acervo cultural en la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto N° 4.073, mediante el cual se declara Monumento Nacional el conjunto de bienes que integran la obra arquitectónica denominada Residencia Presidencial "La Casona", ubicada en el municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, en conmemoración a los valores arquitectónicos, simbólicos y políticos que para la historia nacional tiene este preciado bien.

Decreto N° 4.074, mediante el cual se declara el 17 de mayo de cada año "Día Nacional de la Poesía", dedicado al reconocimiento y conmemoración de este importante género literario, su promoción, enseñanza, reconocimiento y emulación a las autoras y autores de nuestro País, el fortalecimiento de la actividad lingüística, las tradiciones orales y el apoyo a las pequeñas iniciativas editoriales, propiciando la transformación de la expresión poética en un medio que permita a las comunidades difundir sus realidades y costumbres.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de ese Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero del año 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación Misión Barrio Adentro
Providencia mediante la cual se designan a los Coordinadores Estadales de la Fundación Misión Barrio Adentro, como Responsables Patrimoniales de las Coordinaciones a su cargo en el ejercicio de sus funciones, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Medina Ramírez, como Gerente General (E) de los Aeropuertos que en ella se especifican.

INAC

Providencias mediante las cuales se otorga la Medalla al Mérito Aeronáutico en su Única Clase, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emilio Jesús Borges Sánchez, como Auditor Interno (E), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Deyanira Barroso Zamora, como Directora General de Planificación y Desarrollo Ecominero (E), de este Ministerio.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Marisela Castro Gilly, como responsable de los fondos que sean girados a la Unidad Administradora Central, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Económico Financiero 2020, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza la publicación del traspaso de los créditos presupuestarios que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Yasmir Ignacio Castillo Sánchez, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción del estado Falcón, con sede en Punto Fijo y competencia plena, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Antonio Ramírez Coello, en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Punto Fijo y competencia en materia de Proceso, de este Organismo.

CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Ruth Samantha Vera Dugarte; y al ciudadano Gustavo Rojas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.071

13 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará,

CONSIDERANDO

Que la identidad cultural venezolana expresa el sentido de pertenencia nacional y la significación social que deviene de la diversidad, la memoria colectiva y la conciencia histórica de los pueblos,

CONSIDERANDO

Que el Libertador Simón Bolívar reconoció al teatro como una creación cultural libre, instrumento innovador de costumbres y lecciones de moral, de lo cual hay evidencia histórica y jurídica, de conformidad al Decreto de fecha 13 de noviembre de 1828, mediante el cual otorgó licencia exclusiva para la construcción de un teatro en la ciudad de Caracas,

CONSIDERANDO

Que el 13 de noviembre de 1828, es un día significativo, hito histórico como punto de partida republicano de la escena teatral venezolana, como bien irrenunciable del poder popular para construir su trascendencia histórica,

CONSIDERANDO

Que el teatro venezolano se encuentra impregnado de la nueva ética ciudadana, a los fines de la construcción de una nueva sociedad con valores y principios afianzados en las tradiciones nacionales que promueven el humanismo.

DECRETO

Artículo 1°. Se instituye como "Día Nacional del Teatro" el 13 de noviembre de cada año.

Artículo 2°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, tendrá a su cargo la programación y coordinación de los actos oficiales conmemorativos dando participación protagónica a los movimientos teatrales venezolanos y alternativos.

Artículo 3°. Los Ministros del Poder Popular; del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Artículo 4°. Se deroga el Decreto N° 2.706 de fecha 18 de junio de 1978 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.509 del 15 de junio de 1978.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva
 de la República y Primera Vicepresidenta
 del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 4.072

13 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 2 del artículo 236 ejusdem, concatenados con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la cultura es primordial como fuerza transformadora en el establecimiento de un Estado democrático, social, de derecho, de justicia, para la consolidación de los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, y la convivencia de esta y futuras generaciones, principios estos que han sido desarrollados de acuerdo a lo expresado en los artículos 99 y 101 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable de los pueblos y un derecho fundamental que corresponde al Estado Venezolano fomentar y garantizar; procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios, así como la emisión, recepción y circulación de la información cultural,

CONSIDERANDO

Que los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de tradición popular, así como las obras de los artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país,

CONSIDERANDO

Que históricamente, la difusión de las obras musicales venezolanas como parte de los derechos culturales y educativos ha sido reconocida de forma variable a través de instrumentos normativos,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de los procesos de globalización y mundialización, cuyos significativos avances en las tecnologías de la información y comunicación constituyen un desafío para la preservación de la diversidad cultural de la humanidad, el Estado venezolano debe adoptar medidas para proteger las expresiones culturales y sus contenidos permitiendo la difusión de los valores de la tradición popular y las obras creadas en el país, en la búsqueda del desarrollo humano integral y sustentable,

CONSIDERANDO

Que las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos se aplican a todo texto, imagen o sonido cuya difusión y recepción tenga lugar dentro del territorio de la República a través de los servicios de radio, televisión y medios electrónicos, y dentro de sus objetivos generales se debe procurar la difusión de los valores de la cultura venezolana en todos sus ámbitos y expresiones,

CONSIDERANDO

Que las circunstancias sociales actuales conllevan a la toma de acciones por parte del Estado a fin de velar por la preservación de los valores, cultura y tradición popular, ameritando la actualización de las normas que regulan la difusión de obras musicales.

DECRETO

Artículo 1º. Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura; por medio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, realizar los trámites para la adecuación de la norma que regula la difusión de obras musicales venezolanas por parte de los prestadores de servicio de radio, televisión y medios electrónicos, a los fines de contribuir al reimpulso de nuestro acervo cultural en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º. La instrucción emitida en el presente Decreto, debe ejecutarse en un lapso no mayor de treinta (30) días contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura; y el Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Decreto N° 4.073

13 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 6°, 13 y 14 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la nación,

CONSIDERANDO

Que la historia de la obra arquitectónica denominada **Residencia Presidencial "La Casona"**, se relaciona con el período prehispánico, cuando el territorio que hoy conforma el Este de la ciudad de Caracas era ocupado por poblaciones de origen Arawak, en asentamientos distribuidos a lo largo de las cercanías al Río Guaire, los cuales fueron atacados y desplazados a partir del siglo XVI como consecuencia del proceso de invasión y conquista español,

CONSIDERANDO

Que, en el imaginario colectivo La Casona es una obra de arquitectura, asociada a la producción agrícola en el rubro de la caña de azúcar que se sostenía a partir de la explotación de la mano de obra del esclavizado originario y de las comunidades afrodescendientes; es testimonio de la diversidad de culturas que confluyeron en el territorio venezolano y muestra de los tiempos que se mezclan y se superponen, objetos de memoria que nos vinculan con nuestro pasado,

CONSIDERANDO

Que el inmueble de estilo colonial de la **Residencia Presidencial "La Casona"**, está armónicamente relacionado con la naturaleza de su entorno, es muestra de la transformación de la arquitectura rural a urbana, que acentúa las características sociales, económicas, culturales y políticas de la nación, emplazada en el este de la Gran Caracas, fue residencia presidencial y símbolo del poder político nacional hasta principios del siglo XXI,

CONSIDERANDO

Que la vida y obra de Aquiles Nazoa es símbolo de la irreverencia e idiosincrasia del venezolano que se reconoce en sus raíces y costumbres ancestrales y afrodescendientes, en la resistencia cultural y política que hacía frente a los atropellos de los gobiernos neoliberales, siendo expresión del sentir venezolano a través de su obra considerada un legado significativo en el imaginario colectivo venezolano.

DECRETO

Artículo 1°. Se declara Monumento Nacional el conjunto de bienes que integran la obra arquitectónica denominada **Residencia Presidencial "La Casona"**, ubicada en el municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, en conmemoración a los valores arquitectónicos, simbólicos y políticos que para la historia nacional tiene este preciado bien.

Artículo 2°. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, emprenderá las actividades necesarias para que el Monumento Nacional **Residencia Presidencial "La Casona"**, abra sus puertas al pueblo venezolano para compartir la historia de cada uno de sus tiempos, e iniciar una nueva etapa de construcción y creación teniendo como pilar el espíritu irreverente y cariñoso de Aquiles Nazoa.

Artículo 3°. La custodia, protección y administración del Monumento Nacional **Residencia Presidencial "La Casona"**, corresponderá al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, previa suscripción de la Encomienda Convenida con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; correspondiéndole garantizar la preservación, defensa, salvaguarda de dicho bien para el conocimiento, reconocimiento y disfrute de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 4°. Se prohíbe cualquier obra de restauración o reparación que modifique o desvirtúe los valores arquitectónicos y ambientales del conjunto que conforma el inmueble, sin la previa, expresa y específica autorización formal del Instituto del Patrimonio Cultural, y del Ministerio del Poder Popular que posea la titularidad de la Propiedad de dichos bienes o de las acciones respectivas.

Artículo 5°. Se ordena la inscripción del Monumento Nacional **Residencia Presidencial "La Casona"**, en el Registro del Patrimonio Cultural de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. Los Ministros del Poder Popular; para la Cultura, para el Turismo y Comercio Exterior; y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno quedan encargados de la Ejecución de este Decreto.

Artículo 7° El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.074

13 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará,

CONSIDERANDO

Que nuestro país es fuente inagotable y prolífica de manifestaciones creativas, innovadoras, diversas y libres a través de la palabra, y particularmente en el género poético, siempre renovado en sus formas y contenidos,

CONSIDERANDO

Que el 17 de mayo de 1920 nació en Caracas **Aquiles Nazoa González**, periodista, dibujante, narrador, ensayista, dramaturgo, humorista y, fundamentalmente, "El Poeta de las Cosas Más Sencillas"; creyente en el amor y el arte como vías hacia el disfrute de la vida perdurable y en los poderes creadores del Pueblo, y quien desarrolló y fusionó las diversas disciplinas artísticas a través de la poesía.

DECRETO

Artículo 1°. Se declara el 17 de mayo de cada año "**Día Nacional de la Poesía**", dedicado al reconocimiento y conmemoración de este importante género literario, su promoción, enseñanza, reconocimiento y emulación a las autoras y autores de nuestro País, el fortalecimiento de la actividad lingüística, las tradiciones orales y el apoyo a las pequeñas iniciativas editoriales, propiciando la transformación de la expresión poética en un medio que permita a las comunidades difundir sus realidades y costumbres.

Artículo 2°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, tendrá a su cargo la programación, coordinación de los actos oficiales conmemorativos dando participación protagónica a poetas, agrupaciones teatrales, del cine y el audiovisual, artesanos; creadores, artistas y cultores venezolanos.

Artículo 3°. La declaratoria a que se refiere el artículo 1° de este decreto no implica los efectos reservados a los días feriados.

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y para la Cultura quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5° El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<p>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACION DE TRABAJO</p>	<p>1. Tasa activa estipulada durante el mes de noviembre de 2019 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>37,06 %</p>
	<p>2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de noviembre de 2019, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>30,53 %</p>

Caracas, 12 de diciembre de 2019

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.




Sohay Nomardy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA,
DESPACHO DEL MINISTRO.
CARACAS, 9 DE DICIEMBRE DE 2019
RESOLUCIÓN DM/N°011-19
AÑOS 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.224.990**, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 12, 15, 19, 65 y el artículo 78 en su 2° numeral del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 23 del Decreto N° 2.174, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo dispuesto en los artículos 42, 43, 47, 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005, de igual forma atendiendo las modificaciones contempladas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.892 Extraordinaria, de fecha 27 de Marzo de 2012 de la referida Ley.

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, para el Ejercicio Económico-Financiero del año 2020, tal como se indica a continuación:

1.- UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	DENOMINACIÓN
080005	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

2.- UNIDADES EJECUTORAS LOCALES

CÓDIGO DE UNIDADES EJECUTORAS LOCALES	DENOMINACIÓN
80001	DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO
80003	OFICINA DE ATENCIÓN CUIDADANA
80005	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
80009	OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
80010	OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
80012	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA PESQUERA Y ACUÍCOLA
80016	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PROCESAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA
80020	INSOPESCA
80021	PESCALBA
80022	CORPESCA, S.A.
80023	FONPESCA
80024	CENIPA

Artículo 2. Se designa como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, para el Ejercicio Económico-Financiero 2020, a la siguiente ciudadana:

3.- CUENTADANTE

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	080005	LENIS THAIS SALGUEIRO ARRAIZ	V- 7.414.558

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de la misma fecha




MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

CARACAS, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019
AÑOS 208º, 160º Y 20º

PROVIDENCIA N°131

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpresso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de fecha 23 de noviembre de 2018, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 49, Folio 255, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.534 de fecha 28 de noviembre de 2018, este despacho:

DECIDE

Artículo 1.- Designar a los **COORDINADORES ESTADALES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, como Responsables Patrimoniales de las Coordinaciones a su cargo en el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.155, de fecha 19/11/2014, en concordancia con el artículo 1º de la Providencia N° 006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120, de fecha 28/02/2013, concatenado con el artículo 6 y 8 de la Normativa de la Unidad de Bienes Públicos y del Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.522, de fecha 12/11/2018; a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

	Estado	Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad
1	AMAZONAS	Yovanis Miguel Acosta Cedeño	84.578.593
2	APURE	María Eugenia Colmenares	17.196.780
3	ARAGUA	Juan Edgardo Dávila Maldonado	12.779.362
4	COJEDES	Yenis Elena Cepeda	10.413.675
5	FALCÓN	Henry José Suarez Bravo	9.528.084
6	MIRANDA	Marelia Esperanza Guillen de Partida	5.617.922
7	NUEVA ESPARTA	Aida Pilar Ramírez Fernández	22.653.315
8	PORTUGUESA	Oswaldo Enrique Yépez Riera	9.840.706
9	SUCRE	Dianella Milagros Rojas Guzmán	16.665.469
10	YARACUJY	Suyin Rosa Duran	14.710.899
11	ZULIA	Ingrid Josefina Rosendo Antúnez	7.894.835

Artículo 2.- La presente Providencia Administrativa, surtirá efectos a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E)
FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO
Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.430 del 29 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0010/19
Caracas, 06 de Septiembre de 2019
AÑOS 209º, 160º y 20º

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE GREGORIO MEDINA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.041.777**, como **GERENTE GENERAL (E)** de los Aeropuertos siguientes: **Aeropuerto Nacional "Anaco"**, **Aeropuerto Nacional "Don Edmundo Barrios"** y **Aeropuerto Nacional "Pariaguan"**, ubicados en el estado Anzoátegui, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de los aeropuertos antes indicados.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales de los mencionados aeropuertos.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en los recintos aeroportuarios.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento de los aeropuertos.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento de los recintos aeroportuarios; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de cualquier decisión administrativa a ser asumida en los Aeropuertos para garantizar, a todo evento los intereses de la Sociedad.

6. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., cuando este sea solicitado por la Presidencia de la misma.

7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento de los Aeropuertos hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

8. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de las actividades que se desarrollen en los recintos aeroportuarios, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias de los Aeropuertos, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos, para cada uno de ellos.

9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.

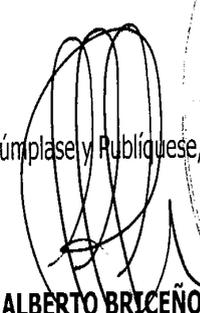
10. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que deja sin efecto cualquier otra publicada con antelación a la presente fecha.

Cumplase y Publíquese,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

Según Resolución Ministerial N° 070 de fecha 15 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.507, de fecha 22 de octubre de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-620-19
CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2019

209º, 160º y 20º

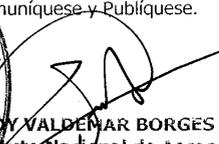
El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1º, 3º y 8º del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concordancia con lo establecido en los numerales 3º y 7º del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009 y de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 5, y 14 de la Resolución N° 103 del 10 de Noviembre de 2009 mediante la cual se crea la Medalla del Mérito Aeronáutico que comprenderá una Clase Única, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.311 de fecha 20 de Noviembre de 2009.

ACUERDA:

Se les confiere la **MEDALLA AL MÉRITO AERONÁUTICO EN SU ÚNICA CLASE**, a los fines de tributar su contribución en el progreso Técnico de la Aeronáutica Civil Venezolana, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	JACKSON ARCANGEL, RIVAS VELAZCO	V-12.955.999
2	TCNEL. PEDRO ELADIO, ZAPATA CASARES	V-14.188.849

Comuníquese y Publíquese.



FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 de fecha 31/07/2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-621-19
CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2019

209º, 160º y 20º

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1º, 3º y 8º del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concordancia con lo establecido en los numerales 3º y 7º del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009 y de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 5, y 14 de la Resolución N° 103 del 10 de Noviembre de 2009 mediante la cual se crea la Medalla del Mérito Aeronáutico que comprenderá una Clase Única, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.311 de fecha 20 de Noviembre de 2009.

ACUERDA:

Se les confiere la **MEDALLA AL MÉRITO AERONÁUTICO EN SU ÚNICA CLASE**, a los fines de tributar su contribución en el progreso Técnico e Institucional de la Aeronáutica Civil Venezolana, a los ciudadanos adscritos al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, que a continuación se mencionan:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	DIEGO URIEL, LEÓN TRUMBA	V-18.069.963	PILOTO INSTRUCTOR IV
2	RAMÓN ELADIO, CHACÓN ROA	V-16.787.156	PILOTO INSTRUCTOR III

Comuníquese y Publíquese.



TCNEL. FREDDY VALDEMAR BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 3.931 de fecha 31/07/2019
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 de fecha 31/07/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 11 DIC. 2019

AÑOS 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 072

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado según Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2° y artículo, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EMILIO JESÚS BORGES SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.545.348**, como **AUDITOR INTERNO (E)**, de este Ministerio.

Artículo 2. EL funcionario designado antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



RAÚL ALFONSO PAREDES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0023

Caracas, 12 de Diciembre de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **GILBERTO A. PINTO BLANCO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 19° y 27° del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 5, y el numeral 6° del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **LUISA DEYANIRA BARROSO ZAMORA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.551.675**, como **Directora General de Planificación y Desarrollo Ecominero**, en calidad de encargada (E), del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



GILBERTO A. PINTO BLANCO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de fecha 12 de agosto de 2019.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-1023

Caracas, 10 de diciembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 6 y 12 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y del artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

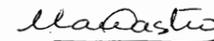
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, *ut supra* identificada, como responsable de los fondos que les sean girados a la Unidad Administradora Central, a partir del 01 de enero de 2020.

CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA		CLASIFICACION DE UNIDADES ADMINISTRADORAS	U.A.C.	MANEJO DE FONDOS						
			DE DENOMINACION ESPECIFICA	ENTIDAD FEDERAL			TRANSFERIR EN FONDOS	FONDOS EN AVANCE	FONDOS EN ANTICIPO	ORDEN DE PAGO DIRECTA	MANEJO CHEQUE	CAJA CHICA	
4.823.800	CARMEN MARISELA CASTRO GILLY	CUENTADANTE	DEFENSA PÚBLICA	CARACAS	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	69.001	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2019-1024

Caracas, 10 de diciembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 6 y 12 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y del artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Económico Financiero 2020, conforme a la distribución administrativa anexa, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, cuya denominación se detalla a continuación:

Código	Unidad Administradora Central
69001	Administración

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-1025

Caracas, 10 de diciembre de 2019
209º, 160º y 20º

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 6 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 86, numeral 3 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y del numeral 4 del Título VII, del Manual "Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2019 de la Defensa Pública".

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional integrante del Sistema de Justicia, con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 86, numeral 3 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y del Título VII numeral 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2019, se establece que los traspasos de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, mediante resolución dictada por la Defensora o Defensor Público General, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los traspasos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la publicación del traspaso de créditos presupuestarios de la partida 402 "Materiales Suministros y Mercancías" a la 404 de "Activos Reales" de la Defensa Pública, por la cantidad de **QUINIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 500.000,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	690002000	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	BS.	500.000,00
Acción Específica	690002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	"	500.000,00
DE:				
Partida	4.02	Materiales, Suministros y Mercancías "Ingresos Ordinarios"	"	500.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Sub específicas	06.03.00	Tintas, Pinturas y Colorantes	"	500.000,00
PARA:				
Partida	4.04	Activos Reales "Ingresos Ordinarios"	"	500.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Sub específicas	09.03.00	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	"	500.000,00

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2019-1026

Caracas, 10 de diciembre de 2019
209º, 160º y 20º

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 6 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 86, numeral 3 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y del numeral 4 del Título VII, del Manual "Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2019 de la Defensa Pública".

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional integrante del Sistema de Justicia, con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 86, numeral 3 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y del Título VII numeral 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2019, se establece que los traspasos de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, mediante resolución dictada por la Defensora o Defensor Público General, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los traspasos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la publicación del traspaso de créditos presupuestarios entre la partida 404 de "Activos Reales" de la Defensa Pública, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 450.000,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 7 "Otros", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	690002000	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	BS.	450.000,00
Acción Específica	690002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	"	450.000,00
DE:				
Partida	4.04	Activos Reales "Otros"	"	450.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Sub específicas	06.01.00	Equipos medico quirúrgicos, dentales y de veterinaria	"	450.000,00
PARA:				
Partida	4.04	Activos Reales "Otros"	"	450.000,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Sub específicas	07.06.00	Instrumentos musicales y equipos de audio	"	450.000,00

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2019-1027

Caracas, 10 de diciembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 6 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 86, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y del numeral 4 del Título VII, del Manual "Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2019 de la Defensa Pública".

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional integrante del Sistema de Justicia, con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 86, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y del Título VII numeral 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2019, se establece que los traspasos de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, mediante resolución dictada por la Defensora o Defensor Público General, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los traspasos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la publicación del traspaso de créditos presupuestarios entre la partida 404 de "Activos reales" de la Defensa Pública, por la cantidad de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 7.940.000,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 7 "Otros", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	690002000	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	BS.	7.940.000,00
Acción Específica	690002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	"	7.940.000,00
DE: Partida	4.04	Activos Reales "Otros"	"	7.940.000,00
De la Sub-partidas Genéricas, Específicas Sub específicas	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	"	7.940.000,00
PARA:				
Partida	4.04	Activos Reales "Otros"	"	7.940.000,00
Para la Sub-partidas Genéricas, Específicas Sub específicas	07.06.00	Instrumentos musicales y equipos de audio	"	7.940.000,00

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de fecha 08 de enero de 2019.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2019-1028

Caracas, 10 de diciembre de 2019
209°, 160° y 20°

La Defensora Pública General, **CARMEN MARISELA CASTRO GILLY**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.823.800**, designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 6 *ejusdem*. Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 86, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y del numeral 4 del Título VII, del Manual "Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2019 de la Defensa Pública".

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional integrante del Sistema de Justicia, con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejecutar el presupuesto aprobado, mediante la disposición de los gastos relativos al funcionamiento de la Defensa Pública y autorizar las erogaciones correspondientes.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 86, numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, y del Título VII numeral 4, del Sistema de Modificaciones Presupuestarias de la Defensa Pública 2019, se establece que los traspasos de créditos presupuestarios de gastos corrientes a gastos de capital, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, mediante resolución dictada por la Defensora o Defensor Público General, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias, cuando los traspasos de créditos presupuestarios originales involucren gastos de capital.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la publicación del traspaso de créditos presupuestarios entre la partida 404 "Activos reales" de la Defensa Pública, por la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 27.815.760,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 7 "Otros", cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	690002000	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	BS.	27.815.760,00
Acción Específica	690002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	"	27.815.760,00
DE: Partida	4.04	Activos Reales "Otros"	"	27.815.760,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Sub específicas	03.05.00	Maquinarias y equipos industriales y de taller	"	15.539.700,00
	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	"	5.268.598,00
	07.06.00	Instrumentos musicales y equipos de audio	"	3.733.182,00
	09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	"	3.274.280,00
PARA:				
Partida	4.04	Activos Reales "Otros"	"	27.815.760,00
Sub-partida Genérica, Específica Sub específica	01.01.02	Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación	"	27.815.760,00

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

**CARMEN MARISELA CASTRO GILLY
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 08 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de diciembre de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 2320

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

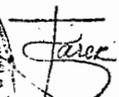
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **YASMIR IGNACIO CASTILLO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N.º 12.790.249, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción del estado Falcón, con sede en Punto Fijo y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de diciembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 2321

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

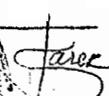
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **PEDRO ANTONIO RAMÍREZ COELLO**, titular de la cédula de identidad N° 15.016.026, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Punto Fijo y competencia en materia de Proceso. En sustitución del ciudadano Yasmir Ignacio Castillo Sánchez, quien pasará a otro destino.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN N° 01-00-19-1-265

MÉRIDA, 14-11-2019
209° Y 160°

LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA PROVISIONAL DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

La Contralora (P) del estado Bolivariano de Mérida, **Lymar Betancourt Coirán**, designada mediante Resolución N° 01-00-000182, de fecha 13-03-2017, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017, en uso de la competencia establecida en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 116 y 117 de la Constitución del estado Bolivariano de Mérida y los artículos 1 y 10 de la Ley de Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, N° Extraordinario 282 de fecha 26-06-2018, las cuales establecen la autonomía orgánica, funcional y administrativa de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, dispone que las funcionarias y funcionarios de la Contraloría tendrán derecho a ser jubiladas y jubilados o pensionadas y pensionados, de acuerdo con el Régimen de Jubilaciones y Pensiones establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación, es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario o empleado, al servicio de los organismos o entes públicos para quien prestó servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos con los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece en su artículo 21 que: "El Presidente o Presidenta de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial (...)".

CONSIDERANDO

Que en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014, en su artículo 3 establece: "La jubilación especial la otorga el Presidente de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...)".

CONSIDERANDO

Que en fecha ocho (08) de junio de 2018, la funcionaria **RUTH SAMANTHA VERA DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.102.840, solicitó a éste Órgano de Control Fiscal Externo Estatal, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de acogerse a lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 numeral 3, del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, constató que la ciudadana **RUTH SAMANTHA VERA**

DUGARTE, titular de la cédula de identidad N° V-10.102.840, ampliamente identificada, cumple con los requisitos para obtener el beneficio de Jubilación Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19-11-2014 y el Instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que luego del análisis y revisión de las disponibilidades presupuestarias y financieras de este Órgano Contralor, se observó que en fecha 14-11-2019 la Dirección Técnica Planificación y Control de Gestión, emitió Certificación de disponibilidad presupuestaria en las partidas denominada Jubilaciones del personal de alto nivel y de dirección, para asumir el compromiso de otorgarle el beneficio de Jubilación Especial de la ciudadana **RUTH SAMANTHA VERA DUGARTE**, antes identificada.

CONSIDERANDO

Que éste Órgano de Control Fiscal Externo Estatal, solicitó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial de la funcionaria **RUTH SAMANTHA VERA DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.102.840, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República aprobó Jubilación Especial de la ciudadana **RUTH SAMANTHA VERA DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.102.840, y remitió su Expediente al Ministerio del Poder Popular de Planificación mediante Oficio N° DVP/DG/O/2019-00120 de fecha 11 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, en atención con la Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 14121901, de fecha 20-06-2018 suscrita por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual concede el porcentaje del cincuenta y dos con cincuenta por ciento (52,50%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, siendo el monto de la Jubilación la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 1.910.262,01)**, que aplicando la reconversión monetaria de fecha 20-08-2018, según decreto N° 54, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 442.498 de fecha 25-07-2018, quedaría en **MIL NOVECIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.910,26)**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, dispone: "(...) que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)".

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria **RUTH SAMANTHA VERA DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.102.840, venezolana, de cincuenta (50) años de edad, quien ocupaba el cargo de Coordinadora de Talento Humano, adscrita a la Dirección de Talento Humano de este Órgano de Control Fiscal Externo.

SEGUNDO: El monto de la pensión de la Jubilación Especial que corresponde a la funcionaria **RUTH SAMANTHA VERA DUGARTE**, ya identificada, según Ley, es por la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 1.910.262,01)**, que aplicando la reconversión monetaria de fecha 20-08-2018, según Decreto N° 54,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 442.498 de fecha 25-07-2018, quedaría en **MIL NOVECIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.910,26)**, mensuales; equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 14121901 de fecha 20-06-2018, aprobado por el Director General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11-11-2019.

TERCERO: Homologar el monto de la **PENSIÓN DE JUBILACIÓN ESPECIAL**, que corresponde a la funcionaria **RUTH SAMANTHA VERA DUGARTE**, titular de la cédula de identidad N° V-10.102.840, a la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 271.968,75)**, en atención con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; máxima norma jerárquica en el sistema normativo Venezolano, Decretada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, donde se establece: "(...) Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"; y de conformidad con el salario mínimo nacional mensual decretado por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 3.997 de fecha 11-10-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 Extraordinario de fecha 11-10-2019, con vigencia a partir del 01-10-2019 y ajustado al monto de la pensión del personal jubilados y pensionados de este Órgano de Control Fiscal, a la escala de sueldos base del personal activo al servicio de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tal como consta en Resolución N° 01-00-19-1-245 de fecha 14-10-2019. Dicha pensión será la asignación por tal concepto, sin perjuicio que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera de este Organismo Contralor.

CUARTO: La beneficiaria de la Jubilación acordada, comenzará a gozar la misma a partir de la publicación en Gaceta Oficial correspondiente, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

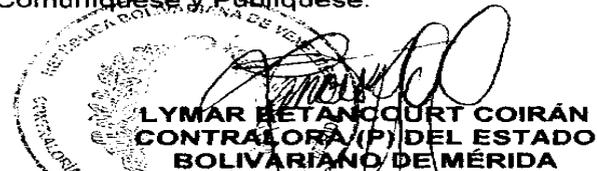
QUINTO: Queda amplia y suficientemente encargada de ejecutar la presente Resolución la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de la Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014. Así mismo, se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida.

SÉPTIMO: Notifíquese a la ciudadana **RUTH SAMANTHA VERA DUGARTE**, antes identificada, del contenido de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (14-11-2019). Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese.


LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA (P) DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

(Según Resolución N° 01-00-000112 de fecha 13-03-2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

RESOLUCIÓN N° 01-00-19-1-278
MÉRIDA, 04-12-2019
209° Y 160°

LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA (P) DEL ESTADO BOLIVARIANO
DE MÉRIDA

La Contralora (P) del estado Bolivariano de Mérida, **Lymar Betancourt Coirán**, designada mediante Resolución N° 01-00-000182, de fecha 13-03-2017, emanada de la Contraloría General de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017, en uso de la competencia establecida en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los artículos 116 y 117 de la Constitución del estado Bolivariano de Mérida y los artículos 1 y 10 de la Ley de Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida, N° Extraordinario 282 de fecha 26-06-2018, las cuales establecen la autonomía orgánica, funcional y administrativa de éste Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que el artículo 94 del Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, vigente dispone que: "(...) *Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tendrán derecho a ser jubilados y jubiladas o pensionados y pensionadas, de acuerdo con el régimen de jubilaciones y pensiones establecidas en la normativa legal aplicable.* **Parágrafo Primero.-** La Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, concederá homologación de la pensión de 75% a los jubilados y jubiladas por régimen especial, y de 80% a los jubilados y las jubiladas por régimen ordinario y pensionados y pensionadas, cada vez que se ajuste el Tabulador Salarial del personal activo".

CONSIDERANDO

Que la Jubilación, es un derecho que nace de la relación laboral entre el funcionario o empleado, al servicio de los organismos o entes públicos para quien prestó servicio, el cual se obtiene una vez cumplidos con los requisitos de edad y tiempo de servicio en el trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19-11-2014, establece en su artículo 21 que: "*El Presidente o Presidenta de la República, otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Decreto sobre las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial (...)*".

CONSIDERANDO

Que en el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014, en su artículo 3 establece que: "*La jubilación especial la otorga el Presidente de la República, de conformidad con la Ley, o el funcionario en quien éste o ésta haya delegado dicha atribución, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente (...)*".

CONSIDERANDO

Que en fecha **17-08-2018**, el funcionario **GUSTAVO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.585.695, solicitó a éste Órgano de Control Fiscal Externo estatal, el beneficio de la Jubilación Especial, en virtud de acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Plan de Jubilación Especial para Funcionarios Públicos, artículos 2, 4 y 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al

Servicio de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Jubilaciones y Pensiones de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, constató que el ciudadano **GUSTAVO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.585.695, ampliamente identificado, cumple con los requisitos para obtener el beneficio de Jubilación Especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, ya mencionados.

CONSIDERANDO

Que luego del análisis y revisión de las disponibilidades presupuestarias y financieras de este Órgano Contralor, se observó que en fecha 04-12-2019 la Dirección Técnica Planificación y Control de Gestión emitió Certificación de disponibilidad presupuestaria en la partida denominada Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar para proceder a ejecutar el beneficio de Jubilación Especial del ciudadano **GUSTAVO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.585.695.

CONSIDERANDO

Que éste Órgano de Control Fiscal Externo estatal solicitó a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, la tramitación del beneficio de Jubilación Especial del funcionario **GUSTAVO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.585.695, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, ya indicado.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de la República aprobó Jubilación Especial del funcionario **GUSTAVO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.585.695, y remitió Expediente mediante Oficio N° DVP/DG/O/2019-00120 de fecha 11 de noviembre de 2019 suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, tal como consta en el formulario Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 14121901, de fecha 01-10-2018 suscrita por el Director General en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el cual concede la Jubilación Especial al prenombrado ciudadano, con el porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, siendo el monto de la pensión por Jubilación Especial la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS** (Bs. 186,60), de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, dispone: "*(...) que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)*".

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **GUSTAVO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.585.695, venezolano, de cincuenta y siete (57) años de edad, quien se desempeña como Auxiliar de Talento Humano, adscrito a la Dirección de Talento Humano de este Órgano de Control Fiscal Externo Regional.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES III Número 41.781
Caracas, viernes 13 de diciembre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

SEGUNDO: El monto de esta pensión por Jubilación Especial según Ley, es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS** (Bs. 186,60), mensuales; equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de su remuneración promedio mensual, según Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 N° 14121901 de fecha 01-10-2018, aprobado por el Director General de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11-11-2019 y en atención con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; máxima norma jerárquica en el sistema normativo Venezolano, Decretada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, donde se establece: "(...). Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)."

TERCERO: Homologar el monto de la **PENSIÓN POR JUBILACIÓN ESPECIAL**, que corresponde al funcionario **GUSTAVO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.585.695, a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 166.500,00)**, en atención con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; máxima norma jerárquica en el sistema normativo Venezolano, Decretada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 15 de febrero de 2009, donde se establece: "(...). Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...).", y de conformidad con el salario mínimo nacional mensual decretado por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 3.997 de fecha 11-10-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 Extraordinario de fecha 11-10-2019, con vigencia a partir del 01-10-2019 y ajustado al monto de la pensión del personal jubilados y pensionados de este Órgano de Control Fiscal, a la escala de sueldos base del personal activo al servicio de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, tal como consta en Resolución N° 01-00-19-1-245 de fecha 14-10-2019. Dicha pensión será la asignación por tal concepto, sin perjuicio que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal, previa verificación

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

de la disponibilidad presupuestaria y financiera de este Organismo Contralor.

CUARTO: El beneficiario de la Jubilación acordada, comenzará a gozar la misma a partir de la publicación en Gaceta Oficial correspondiente, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

QUINTO: Queda amplia y suficientemente encargada de ejecutar la presente Resolución la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Administración de la Contraloría del estado Bolivariano de Mérida, dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de la Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empeados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02-10-2014. Así mismo, se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida.

SÉPTIMO: Notifíquese al ciudadano **GUSTAVO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.585.695, del contenido de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Contralora, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (04-12-2019). Años 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

Comuníquese y Rublíquese.



LYMAR BETANCOURT COIRÁN
CONTRALORA (P) DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

(Según Resolución N° 01-00-000182 de fecha 13-03-2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.136 de fecha 24-04-2017)